

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con treinta y nueve minutos del día trece de julio del dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum referencia 223-2018-SP de fecha 12/07/2018, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite constando de 11 folios útiles, parte de la información requerida por medio del memorándum UAIP/959/3123/2018(1) de fecha 03707/2018, e informa:

“1. Copia de las declaraciones patrimoniales que han presentado los diputados propietarios de la legislatura 2018-2021. Al respecto es de señalar, que de conformidad a lo estipulado en el art. 3 de la Ley sobre Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, los señores Diputados de la Asamblea Legislativa, tenían 60 días, después de haber tomado posesión de sus cargos, para presentar en esta oficina su respectiva declaración jurada de patrimonio, es decir, que el plazo se les venció el día lunes dos de julio del presente año. Por tal razón, aún no se han ingresado al sistema las cifras patrimoniales, ni se han comenzado a analizar si la información que proporcionaron en el formulario de sus respectivas declaraciones juradas de patrimonio, cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 4 del referido cuerpo de leyes.

Por lo antes expuesto, no se entregan en versión pública copia de las declaraciones juradas de patrimonio requeridas, las cuales se entregarán una vez se ingresen las cifras patrimoniales al sistema informático, se analicen y se conviertan las mismas en versión pública. No obstante, se entrega listado de los Diputados de la Asamblea Legislativa que cumplieron con dicha obligación” (sic).

Considerando:

I. El 02/07/2018, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó la solicitud de información número 3020-2018, en la que requirió:

“Copia de declaraciones patrimoniales que han presentado los diputados propietarios de legislatura 2018-2021.

Detalle de diputados suplentes de legislatura 2018-2021 que han presentado declaraciones patrimoniales.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Detalle de alcaldes del período 2018-2021 que han entregado declaraciones patrimoniales” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia Res. UAIP/859/RAdmisión/3123/2018(1), de fecha 03/07/2018, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP 959/3123/2018(1) de fecha 03/07/2018, dirigido a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por el usuario, el cual fue recibido en dicha dependencia el 04/07/2018.

III. En relación a las declaraciones juradas de patrimonio que no fueron remitidas, por no haber sido ingresadas al sistema pero que una vez se digiten y se conviertan a versión pública, serán entregadas al peticionario, es preciso acotar que el Instituto de Acceso a la Información Pública, en otras solicitudes de igual naturaleza que han sido sometidas a su conocimiento sobre este mismo tema, ha ordenado que “...una vez realizados los exámenes respectivos, entregar versión pública del dictamen emitido por la Sección de Probidad de la CSJ...” al peticionario, ver resolución con referencia NUE 330-A-2016, del diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

En atención a dicho precedente, la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial considera que debe tomarse en cuenta tres circunstancias puntuales que justifican que la entrega de las versiones públicas a las declaraciones patrimoniales de los Diputados Propietarios de la Asamblea Legislativa del periodo 2018-2021, no se realice dentro de los plazos de entrega que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública, estas son:

a) El primer lugar, señalar que el nueve de junio del año dos mil cinco, por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia se determinó que las solicitudes de información que afectaren el secreto bancario se acordarían por esta y comunicarían por la Presidencia de la misma, lo cual supuso eliminar la facultad de la Sección de Probidad de requerir información a los entes del Sistema Financiero del país, tal como lo dispone el art. 27 inc. 2º de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos (LEIFEP), el cual señala que dicha dependencia “... *tendrá potestad de solicitar los informes que fueren necesarios a cualquiera de las instituciones o personas a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, quienes estarán en la obligación de cumplir lo requerido*” –*itálicas agregadas*–.

Posteriormente, por acuerdo número 1-P de fecha nueve de enero del dos mil catorce, la actual integración de la Corte Suprema de Justicia, al advertir que aquella decisión del

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

nueve de junio del dos mil cinco se convirtió en un obstáculo para el cumplimiento del art. 240 de la Constitución de la República, habilitó nuevamente a que la Sección de Probidad pueda realizar directamente las gestiones orientadas a comprobar la veracidad de las declaraciones de patrimonio presentadas por los funcionarios o empleados públicos, y ordenó informar a los bancos y demás instituciones financieras el contenido de dicho acuerdo.

En ese sentido, a partir de tales fechas la labor de auditoría y control de la Sección de Probidad se vio paralizada en cuanto a sus facultades conferidas en el art. 27 inc. 2º de la LEIFEP, por un periodo aproximado de nueve años, lo cual ha generado una gran cantidad de casos que no se tramitaron en ese lapso y que ha impactado en las gestiones de la investigación de cada caso concreto, como consecuencia, el trabajo de la Sección de Probidad se ha visto demorado por una circunstancia ajena a esa misma dependencia.

b) Como segundo argumento es preciso acotar que, a raíz de lo antes de expuesto y en virtud de la gran cantidad de casos pendientes de análisis por parte de la Sección de Probidad, la Corte Suprema de Justicia en Pleno, mediante sesión de fecha doce de mayo del dos mil dieciséis, acordó introducir tres criterios o ejes de prioridad para la selección de los casos de investigación y análisis financieros, los cuales consisten en: *i)* “... se analizarán preferentemente los casos que estén próximos al vencimiento del plazo para incoar el juicio por enriquecimiento sin justa causa, previsto en el inciso final del artículo 240 de la Constitución de la República. Lo anterior sin perjuicio del deber de informar a la Fiscalía General de la república, para que ejerza las acciones respectivas, tanto de los que se encuentran dentro del referido plazo como de aquellos que hayan prescrito...”; *ii)* “... deberán de considerarse prioritarios los casos de funcionarios y empleados públicos desde los que tienen mayor responsabilidad dentro de los Órganos de Gobierno hasta aquellos que se desempeñan localmente. Incluyendo los funcionarios que manejan fondos públicos, administran o fiscalizan bienes del Estado...”; y *iii)* “... [c]asos graves y notorios de posible enriquecimiento ilícito: se procederá a investigar el patrimonio de aquellos servidores públicos, en funciones o no, sobre los que se tenga conocimiento por cualquier medio objetivo tales como denuncias de ciudadanos debidamente fundados, investigaciones confiables y respaldadas de sospechas de enriquecimiento sin justa causa, cuya información provenga de

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

fuentes independientes a la sección de probidad. Lo anterior sin perjuicio del carácter oficioso que corresponde a dicha sección...” (sic).

En ese sentido, la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia toma en cuenta tales criterios para desempeñar la función que se le ha delegado.

c) Por último, y como consecuencia de lo antes indicado, se debe tomar en cuenta que la carga laboral y la complejidad de los casos que se tramitan ante la Sección de Probidad, aún y cuando se aplican los aludidos criterios de selección a los que nos hemos referido, ha sobrepasado la capacidad humana y operativa con la que cuenta esa Unidad, motivo por el cual las altas autoridades institucionales han tomado el tema con la diligencia que este requiere, a fin de dotar no solo de personal técnico que realice la labor de auditorías, sino que también se han adoptado medidas de ampliación de espacios físicos y de equipamiento técnico que ayude a cumplir la labor de la Sección de Probidad de la forma más ágil, expedita y oportuna, y así atender las peticiones de los ciudadanos que ejercen control sobre las actuaciones de los funcionarios.

IV. Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando la información que ha sido solicitada por el peticionario haya sido generada por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, se procederá a la entrega de la misma, precisamente, en el presente caso la dependencia aludida ha expresado que en relación a las declaraciones juradas de patrimonio de los Diputados Propietarios de la Asamblea Legislativa y obligados a presentar declaración patrimonial, no se entregan debido que a la fecha aún no se han ingresado al sistema informático las cifras patrimoniales, pero que se entregarán una vez estas sean ingresadas y se conviertan a versión pública.

En consecuencia, se insiste, esta decisión no es una negativa de información, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar en los plazos establecidos en la LAIP, pues existen razones excepcionales y de complejidad –como los expuestos por el Subjefe de la Sección de Probidad- que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con la entrega en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Diputados Propietarios de la Asamblea Legislativa, en el periodo de 2018-2021, pero que si se remite en versión pública un listado con los nombres de los funcionarios que ya presentaron la documentación respectiva.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

V. En ese sentido, visto que ya se cuenta con el resto de la información solicitada la cual fue remitida por medio del memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, por tanto se procede a entregar la información solicitada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Entregar al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, junto con la documentación remitida por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, la cual consta de 11 folios útiles; así como una vez la Unidad Organizativa remita el resto de información a esta Unidad, le será entregada inmediatamente.

b) Solicítese a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, remita a esta Unidad las declaraciones juradas de patrimonio de los Diputados Propietarios de la Asamblea Legislativa, periodo 2018-2021, una vez sean ingresadas las cifras al sistema y se conviertan a versión pública.

c) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.